

ORD. N° 124027 / 12

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 0640/2012, Seremi del Medio Ambiente Región de Antofagasta, que remite Informe Ambiental.

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental de la "Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta".

**SANTIAGO,** 09 NOV. 2012

**A:** HUGO THENOUX CIUDAD  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

**DE:** RODRIGO BENÍTEZ URETA  
SUBSECRETARIO (S)  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento denominado "Macrozonificación del Borde Costero de la Región de Antofagasta". De la revisión del documento citado anteriormente, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

**1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales de la Zonificación a desarrollar.**

- En este punto, se hace presente que el informe ambiental contiene los antecedentes respecto del proceso genérico de construcción de la Zonificación del Borde Costero, presentando someramente los contenidos específicos de la zonificación propuesta para la Región de Antofagasta. Además, se entregan detalles sobre los documentos y contenidos que estructuran este instrumento, pero no están relacionados con el área geográfica considerada, sino más bien, constituyen la estructura típica que una Macrozonificación debe poseer.
- Se observa, también, la ausencia de mapas o planos que permitan comprender e interpretar visualmente la zonificación propuesta y los usos preferentes definidos.
- En relación al Objetivo General y a los Objetivos Específicos de la Macrozonificación del Borde Costero, tal cual se indica en el título de este punto, parecen precisamente objetivos del instrumento en términos generales, pero no permiten identificar cuáles son los objetivos propios de la zonificación del borde costero que se propone para la Región de Antofagasta. Asimismo, algunos de los objetivos propuestos no parecen tener relación con los alcances que posee la zonificación del borde costero. A modo de ejemplo, el objetivo "Lograr una inserción armónica de los asentamientos humanos en su medio ambiente", no parece estar dentro de las competencias de este instrumento.
- En términos generales, el resumen presentado para la Macrozonificación propuesta no permite comprender de manera adecuada el alcance del instrumento diseñado.

## **2. Respecto de los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación de la Macrozonificación y los instrumentos o estudios considerados.**

- Para el caso de la coordinación con los órganos de la Administración del Estado, el informe ambiental detalla y diferencia la participación de actores principales y secundarios en diversos talleres y reuniones realizadas en el marco del desarrollo de la Macrozonificación. Entre dichos actores se da cuenta de servicios públicos, así como de organismos privados. También se presenta un anexo denominado "Resumen de Talleres y Reuniones Realizados en el Marco de la Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta", en el que se indican las fechas, los participantes y los objetivos de cada taller/reunión.
- Sin embargo, se hace presente que en la información antes señalada, no se detalla para cada órgano de la Administración del Estado participante, su vinculación con el instrumento, su grado de participación, la manera en que aportó y el cómo fue considerada su opinión en el diseño final de la Macrozonificación propuesta.
- En relación a los instrumentos u otros estudios que fueron considerados para la elaboración de la zonificación, y que aparecen detallados en el Anexo N°2, se observa que para cada uno de ellos no se indica la vinculación con la Macrozonificación ni tampoco la forma en que fueron utilizados o considerados para la elaboración de la misma. En efecto, en el citado anexo, sólo se presenta una descripción general de cada instrumento/estudio, pero sin explicar cómo fue utilizado, respectivamente.

## **3. Respecto del resumen de los criterios de desarrollo sustentable y de los objetivos ambientales de la Macrozonificación.**

- Respecto a los criterios de desarrollo sustentable propuestos y los objetivos ambientales, es necesario observar que los primeros poseen un carácter superior respecto de los últimos, por lo que los criterios deben ser presentados antes que los objetivos ambientales.
- En términos generales, se observa que los tres criterios de desarrollo sustentable planteados están formulados como objetivos y no como criterios. Además, cada criterio de desarrollo sustentable que se define debe estar asociados a la realidad del territorio que considera el instrumento, por cuanto refleja la visión de sustentabilidad y desarrollo que se desea otorgar al borde costero, en este caso, regional.
- Para este punto es importante señalar que los criterios definidos sean considerados por la zonificación en proceso de formulación, y por tanto, usados para estructurar cada una de las propuestas diseñadas, especialmente, la propuesta final. Además, es necesario tener presente que los criterios de desarrollo sustentable deben ser utilizados como criterios de decisión al momento de diseñar el instrumento y deben estar formularlos dentro del contexto regional y de sustentabilidad que se le quiere otorgar al borde costero. Por lo mismo, es sumamente importante que en el informe ambiental se haya dado cuenta de cómo fueron considerados para el desarrollo de la macrozonificación.
- De manera detallada, se hacen las siguientes observaciones:
  - Para el criterio "*Garantizar, mediante el establecimiento de usos preferentes, coherencia respecto de las vocaciones territoriales reconocidas y su capacidad acogida, ante las distintas actividades que pudieran desarrollarse*", este criterio se estructura como una explicación general y no como un enunciado en

específico, respecto a la realidad de la Región de Antofagasta. Además, sería recomendable especificar a qué tipo de actividades se hace mención en dicho criterio y hacer más notorias las tres dimensiones del desarrollo sustentable.

- En relación al criterio *“Garantizar el resguardo y consideración de los valores naturales, áreas frágiles o vulnerables y los espacios y elementos de valor relevante del territorio, considerando la capacidad de acogida del territorio a la hora de asignación de usos”*, no queda clara la incorporación de las dimensiones social y económica, por cuanto su planteamiento no resulta ser autoexplicativo y autocontenido, aun cuando después sea explicado y/o desarrollado por cada dimensión. En efecto, pareciera ser un objetivo ambiental y no un criterio de desarrollo sustentable.
- Para el caso del criterio *“Generar condiciones favorables a la inversión pública y privada, conservación, equilibrio medioambiental y social, proporcionando estabilidad y certeza respecto del uso sustentable de los espacios contenidos en el Borde Costero”*, y aun cuando está planteado de manera bien general, pudiendo incluso aplicarse a cualquier región del país, considera de mejor manera las tres dimensiones requeridas. Además, el criterio N°1 pareciera estar incluido o ser similar a los alcances de éste.
- Respecto a los objetivos ambientales, tanto general como específicos, se observa que ninguno de ellos presenta de manera adecuada la forma en que el instrumento permitiría su logro. De manera particular, se formulan las siguientes observaciones:
  - Para el objetivo *“Lograr una inserción armónica de los asentamientos humanos en su medio ambiente, así como de las principales actividades productivas, turísticas, culturales, de infraestructura sanitaria, vial y de transporte, entre otras”*, no queda claro cuál es el objetivo ambiental y si es competencia de la macrozonificación la *“inserción armónica de los asentamientos humanos”*.
  - Para el objetivo *“Proteger los asentamientos humanos de los riesgos naturales y de los riesgos antrópicos”*, no queda claro el alcance ambiental y no se entiende cómo se lograría proteger los asentamientos humanos de dichos riesgos, con las competencias del instrumento en diseño.
  - En relación al objetivo *“Definir criterios para la localización de centros poblados, actividades productivas, de servicios y equipamiento, resguardo de la singularidad y valor paisajístico del territorio”*, no queda claro cuál es el objetivo ambiental en sí, por cuanto lo que se define es más bien una forma de cómo lograr un objetivo. También se observa la necesidad de aclarar si es competencia de la zonificación del borde costero proponer *“criterios para la localización de centros poblados, etc.”*.
  - En el caso del objetivo *“Reconocer y poner en valor las zonas de protección, evitando las presiones debidas al desarrollo urbano y de los usos intensivos”*, no queda claro cómo el instrumento evitará *“las presiones debidas al desarrollo urbano y de los usos intensivos”*.
  - Finalmente, el objetivo *“Resguardar los usos pesqueros, acuícolas y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos AMERB, mediante criterios de planificación encaminados en cautelar el potencial productivo y la diversidad del paisaje”*, no posee un carácter ambiental, siendo más bien un objetivo propio de la macrozonificación propuesta.

**4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos de la Macrozonificación, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.**

- Respecto del Diagnóstico Ambiental, no se entiende el alcance del problema ambiental “acción producida por la sedimentación de material particulado sobre los recursos bentónicos”. Asimismo, el problema “Limitación del desarrollo del sector turístico” no es un problema ambiental, sino que económico y/o social. El problema “Riesgo de pérdida del hábitat para la biodiversidad por desarrollo urbano”, debería plantearse como “pérdida de hábitat para la biodiversidad por desarrollo urbano”.
- Para el caso de las tres alternativas evaluadas, se observa que la descripción de cada una de ellas no resulta fácil de entender ni visualizar, por cuanto tampoco se presentan planos o mapas que representen los usos preferentes asignados en cada una de ellas.
- Respecto a la evaluación ambiental de las alternativas, se presenta una metodología de ponderación respecto a la interacción de las tres alternativas con los problemas ambientales identificados en el diagnóstico ambiental, señalándose que la alternativa 3 “Propuesta pública privada y sociedad civil organizada” es la que posee un mejor comportamiento ambiental, por lo que para dicha alternativa se describe de manera detallada este comportamiento. No obstante, dado que la identificación de problemas ambientales posee imprecisiones, la evaluación ambiental desarrollada podría variar al desarrollar una nueva identificación de dichos problemas.
- Para este punto, se observa que no se explica con claridad cómo se aplica la ponderación para calificar los efectos sobre los problemas ambientales.
- Se hace presente, sin embargo, que al no presentarse adecuadamente los objetivos propios de la macrozonificación y los objetivos ambientales de las mismas, se hace difícil saber si las alternativas evaluadas son coherentes o concordantes con dichos objetivos.

**5. Respecto de la propuesta de Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto de la Macrozonificación desarrollada.**

- El informe presenta un plan de seguimiento de variables ambientales relevantes en concordancia con los problemas ambientales identificados en el diagnóstico ambiental. No obstante, este plan debería haberse formulado más bien respecto a los efectos que la alternativa seleccionada genera sobre dichos problemas.
- Considerando lo presentado, el plan incluye variables de seguimiento, la frecuencia de seguimiento y fuentes de información, lo que representa adecuadamente la estructura esperable para este punto.

**6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia de la Macrozonificación.**

- El informe ambiental presenta un plan de seguimiento para controlar la eficacia de la macrozonificación, identificando tres criterios con sus respectivos indicadores de seguimiento, forma de cálculo, plazos de evaluación y fuentes de información.

- Es necesario hacer presente que el Gobierno Regional de Antofagasta debe incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.
- 7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de la Macrozonificación en el mediano o largo plazo**
- De manera similar al punto anterior, se observa que el informe ambiental presenta cuatro criterios con sus respectivos indicadores de rediseño de la macrozonificación, incluyendo, además, la forma de cálculo, los plazos de evaluación y las fuentes de información.
  - Se hace presente que el Gobierno Regional de Antofagasta debe incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

En términos generales, se puede observar que el Informe Ambiental no presenta de manera completa y clara un resumen y los objetivos propios de la Macrozonificación, dificultando así entender correctamente los alcances del instrumento. Asimismo, no se presenta una definición adecuada de los criterios de desarrollo sustentable y tampoco se plantean de forma correcta los objetivos ambientales y no se explica la forma en que la Macrozonificación permitirá su logro. Además, las alternativas evaluadas no se describen de una manera que permita entenderlas y visualizarlas debidamente.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental de la "Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta" no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita al Gobierno Regional de Antofagasta que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que, una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que apruebe esta zonificación en cuestión.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Paulina Terra, al correo electrónico pterra@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


  
**RODRIGO BENÍTEZ URETA**  
**SUBSECRETARIO (S)**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

  
 LVT/JJT/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.